

Expediente: **218/23**

Carátula: **MEDINA CARLOS ALBERTO C/ ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **02/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305043010 - SIGAMPA, MANUEL-POR DERECHO PROPIO

20305043010 - MEDINA, CARLOS ALBERTO-ACTOR

20242005717 - RUIZ NUÑEZ, RAMIRO JOSE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 218/23



H20901813884

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: MEDINA CARLOS ALBERTO c/ ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 218/23

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 01 días del mes de abril del año 2026 siendo las 09:00 horas, comparecen por ante el S.S. y el funcionario (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la Dra. AGUSTINA ROUSSET como apoderada del actor el Sr. MEDINA CARLOS ALBERTO y el Dr. RAMIRO RUIZ NUÑEZ como apoderado de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A..

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

-UNIDAD DE DECISION TEMPRANA CENTRO JUDICIAL MONTEROS no admitida por no ser un hecho contradicho

-REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR no admitida por no ser un hecho contradictorio

-DIR. GRAL DE RENTAS admitida

-ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. admitida (liquidadores)

-INFOAUTO, GEMSA admitida

-CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL no admitida por no ser un hecho contradictorio

Se hace constar que las entidades que cuenten con casillero digital los oficios serán enviados por el juzgado. Los oficios dirigidos a entidades que no cuenten con casillero digital serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora/demandada, a los fines de su diligenciamiento.

3) Pericial accidentalológica: admítase y practíquese la prueba ofrecida. En cuanto al punto 1 no se admite, los demás puntos de pericia son admitidos.

A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito ingeniero mecánico el cual da como resultado al Ing. IMPELLIZZERE DIEGO FEDERICO.

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en **\$100.000** el adelanto de honorarios, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito sorteado a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 391 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Pericial contable: no se admitida. El Sr. Juez considera que no existen elementos objetivos para la determinación pericial, no haciendo lugar a los puntos de pericia y dejando su consideración para el momento de dictar sentencia.

5) Inspeccion ocular: admítase la prueba ofrecida. El Sr. Juez dispone que la parte actora, en el plazo de 48 horas, denuncie el lugar de depósito del vehículo a fin de realizar la medida. Una vez denunciado el domicilio por escrito, se oficiará al Juez de Paz de Alberdi para que practique la inspección ocular solicitada, debiendo constatar los daños y el estado del rodado. Asimismo, se notificará la fecha de realización de la medida a las partes para el debido control de la prueba. **Posteriormente y previo a todo trámite, acompañe la tasa de justicia por inspección ocular y los bonos de movilidad necesarios.**

Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional antes de la segunda audiencia o en ésta, deberán dar pleno cumplimiento con las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, de lo que doy fe. MSC

Actuación firmada en fecha 01/04/2026

Certificado digital:
CN=D\PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.